



# LAPAS

*¡Para servir mejor...!*

## **REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS POR DESASTRES Y/O EMERGENCIAS**

*Abril de 2017*

**REGLAMENTO ESPECÍFICO  
PARA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS POR DESASTRES  
Y/O EMERGENCIAS**

**CAPITULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1. OBJETIVO**

Implantar en ELAPAS, la normativa interna específica para la contratación de bienes, servicios y obras por emergencia, identificando a las unidades y cargos de los servidores públicos responsables de su aplicación y funcionamiento, así como de los procedimientos inherentes al proceso de contratación, en el marco de lo establecido por la Sección V, Capítulo IV, Título I del Decreto Supremo 0181 de 28 de Junio de 2009 "Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios".

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Reglamento Específico es de aplicación obligatoria por todo el personal y unidades de ELAPAS.

**ARTÍCULO 3. BASE LEGAL PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO**

La Base Legal del presente Reglamento Específico es:

- a) La Constitución Política del Estado.
- b) La Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) La Ley N° 602 de 18 de noviembre de 2014, Ley de Gestión de riesgos.
- d) Decreto Supremo N° 2342 de 29 de abril de 2015 Reglamento a la Ley N° 602.
- e) El Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, que aprueba el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública y Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001, que lo modifica.
- f) El Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).
- g) La Resolución Ministerial N° 262, de 15 de julio de 2009, que aprueba los Modelos de Documento Base de Contratación.
- h) Otras disposiciones inherentes a la aplicación del Reglamento Específico, en los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes de ELAPAS.

**ARTICULO 4. DEFINICIÓN DE DESASTRE Y EMERGENCIA**

**DESASTRE.-** Escenario de grave afectación y/o daño directo a las personas, sus bienes, medios de vida, servicios y su entorno, causadas por un evento adverso de origen natural o generado por la actividad humana (antrópico), en el contexto de un proceso social, que exceden la capacidad de respuesta de la comunidad o región afectada.

**EMERGENCIA.-** Escenario de afectación a las personas, sus bienes, medios de vida, servicios y su entorno, causadas por un evento adverso de origen natural o

generado por la actividad humana (antrópico), en el contexto de un proceso social, que puede ser resuelto con los recursos que la comunidad o región afectada posee.

**ARTÍCULO 5. NOMBRE DE LA ENTIDAD**

Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado - **ELAPAS**

**ARTÍCULO 6. MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA (MAE)**

La Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad es el Gerente General de ELAPAS.

**ARTÍCULO 7. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO**

El responsable de la elaboración del presente Reglamento Específico para la Contratación de Bienes, Servicios y Obras por Emergencia es la Gerencia Administrativa y Financiera de ELAPAS y Asesoría Legal.

El presente reglamento será aprobado mediante Resolución de Directorio de ELAPAS.

**ARTÍCULO 8. PREVISIÓN**

En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones establecidas en el Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y su reglamentación.

**ARTÍCULO 9. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO**

El incumplimiento u omisión de lo dispuesto por el presente reglamento, dará lugar a responsabilidades por la función pública según lo establecido en el Capítulo V, de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones conexas.

**CAPITULO II**

**MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR DESASTRES Y/O EMERGENCIAS**

**ARTÍCULO 10. DEFINICIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR DESASTRES Y/O EMERGENCIAS**

Modalidad que permite al Gerente General de ELAPAS contratar bienes, servicios y obras, única y exclusivamente para enfrentar los desastres y/o emergencias nacionales departamentales y municipales, declaradas conforme a la Ley N° 602 de 18 de noviembre de 2014, Ley de Gestión de Riesgos y sus decretos reglamentarios.

**ARTÍCULO 11. RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN POR DESASTRES Y/O EMERGENCIAS.**

El Gerente General de ELAPAS es (el) responsable de las contrataciones por desastres y/o emergencias en el marco de lo establecido en el Artículo 68 de las NB-SABS.

## **ARTÍCULO 12. REQUISITO LEGAL**

Como requisito legal para el inicio de un proceso de contratación por emergencia, necesariamente deberá existir lo siguiente:

- Declaratoria de Situación de Desastre o Emergencia de carácter nacional, departamental o municipal según su magnitud y efectos.

## **ARTÍCULO 13. UNIDADES SOLICITANTES**

Se constituyen en Unidades Solicitantes la Gerencia Técnica y las Jefaturas de Área dependiente de la Unidad Solicitante señalada, quienes canalizarán sus requerimientos a través de la misma.

## **ARTÍCULO 14. FUNCIONES DE LA UNIDAD SOLICITANTE**

La Unidad Solicitante en cada proceso de contratación por emergencia, tiene como principales funciones:

- a) Emitir un Informe Técnico justificando la Contratación por Emergencia, adjuntando copia de los requisitos legales establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento y solicitar la autorización para el inicio de Contratación por Emergencia.
- b) Elaborar las especificaciones técnicas o términos de referencia, para la contratación de bienes, servicios y obras por emergencia, velando por la eficacia de la contratación;
- c) Solicitar la contratación de especialistas cuando la unidad solicitante no cuente con personal técnico calificado para la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia;
- d) Estimar el Precio Referencial de cada contratación. La estimación del Precio Referencial de forma errónea conllevará responsabilidades.
- e) Solicitar la contratación de bienes, servicios y obras con la oportunidad necesaria;
- f) Solicitar la Certificación Presupuestaria correspondiente y consignar este hecho en la solicitud de contratación. Si no existiere el mismo deberá solicitarse se realicen los trámites para una modificación presupuestaria, según el artículo 32 de la Ley N° 602.
- g) Preparar cuando corresponda, notas de aclaración a las especificaciones técnicas o términos de referencia;
- h) Cuando corresponda realizará la Supervisión correspondiente.
- i) Integrar la Comisión de Recepción o ser Responsable de Evaluación o Responsable de Recepción de bienes servicios y obras;
- j) Elaborar informes que se requieran;
- k) Efectuar el seguimiento sobre el avance y cumplimiento de los contratos en los aspectos de su competencia.

### **CAPITULO III**

### **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR DESASTRES Y/O EMERGENCIAS EMERGENCIA**

#### **ARTICULO 15 CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

Una vez emitida la declaratoria de desastres y/o emergencias nacionales, departamentales, municipales e indígena originario campesinas, ELAPAS queda

facultada para realizar la contratación de bienes y servicio bajo la modalidad de contratación por Desastres y/o emergencias establecida en la normativa vigente.

La contratación de bienes y servicios en situaciones de desastres y/o emergencias, deben estar orientadas a la atención inmediata y oportuna de las poblaciones y sectores afectados.

#### **ARTICULO 16. VIGENCIA DEL REGIMEN DE EXCEPCIÓN**

Declarada la situación de desastre o emergencia, entra en vigencia el régimen de excepción y tendrá una duración máxima de 9 meses.

El retorno a la normalidad de la situación de desastre y/o emergencia declarada implica la conclusión del régimen de excepción.

#### **ARTÍCULO 17. SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN**

La Unidad Solicitante emitirá el Informe Técnico justificando la Contratación por Desastres y/o Emergencia, las Especificaciones Técnicas o los Términos de Referencia, los requisitos administrativos y solicitará la autorización para el inicio del proceso mediante nota dirigida al Gerente General de ELAPAS.

Asesoría Legal, revisará la documentación de sustento y elaborará el Informe Legal y el proyecto de la Resolución MAE para que el Gerente General apruebe el Proceso de Contratación por Desastre y/o Emergencia y autorice su inicio.

La Resolución MAE deberá además contemplar lo siguiente:

- a) La contratación de obras se realizará mediante invitación a un profesional (es) o empresa (sas) con experiencia específica en lo que se requiere, esta deberá presentar su propuesta técnica y económica en un plazo de 2 días hábiles en base a las Especificaciones Técnicas establecidas.
- b) Para contratación de bienes y servicios se realizará cotizaciones a un mínimo de dos (2) proponentes potenciales quienes presentarán sus propuestas técnicas y económicas en un plazo máximo de 1 día hábil en base a las especificaciones técnicas o términos de referencia.

#### **ARTÍCULO 18. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

Acorde al artículo 32 de la Ley N° 602 la declaratoria de desastres y/o emergencias permite que ELAPAS, realice modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de manera inmediata.

La Gerencia Administrativa y Financiera deberá darle el tratamiento prioritario a realizar los trámites que sean requeridos.

#### **ARTÍCULO 19. TRAMITES ADMINISTRATIVOS**

Una vez autorizado el inicio del proceso, la Gerencia Administrativa y Financiera instruirá a la Unidad de Adquisiciones realizar los tramites que se requieran para la contratación del bien, servicio y obra de acuerdo a lo establecido en la Resolución MAE de aprobación del proceso y autorización de inicio del mismo.

## **ARTÍCULO 20. RECEPCIÓN DE PROPUESTAS Y PROCESO DE EVALUACIÓN**

El Gerente General designará a la Comisión de Calificación que en el día evaluará las propuestas presentadas emitiendo el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación a la MAE.

Se procederá a las evaluaciones aun cuando se hubiese recibido una sola propuesta.

## **ARTÍCULO 21. ADJUDICACIÓN Y FIRMA DE CONTRATO**

El proceso de adjudicación y firma de contrato cumplirá los siguientes procedimientos o etapas:

i) Gerencia Administrativa y financiera por intermedio de Adquisiciones de acuerdo al caso notificará con los Resultados de los Procesos a los proponentes otorgándole al adjudicado como plazo máximo 3 días hábiles para la presentación de documentos legales y Boletas Bancarias de garantía en dependencias de Asesoría Legal.

ii) Asesoría Legal realizará la verificación de los documentos originales y la presentación de las garantías establecidas en el DBC.

iii) Asesoría Legal elaborará el contrato en el lapso de 1 día hábil, posterior a la verificación de documentos, de acuerdo a los modelos de contratos emitidos por el Órgano Rector.

iv) La MAE suscribirá el contrato con el proponente adjudicado y nombrará a la Comisión de Recepción en el marco de lo establecido en el artículo 39 del D.S. 0181 NB-SABS.

v) Una vez firmado el contrato por ambas partes, Asesoría Legal remitirá copia de la información a la Contraloría General del Estado.

## **ARTÍCULO 22. REGISTRO EN EL SICOES Y SEGUIMIENTO**

La Gerencia Administrativa y Financiera mediante Adquisiciones registrara en el SICOES la contratación por emergencia en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de suscripción de contrato.

Remitirá copia del contrato a la Unidad Solicitante quién será responsable de su seguimiento hasta la conclusión y/o cumplimiento del contrato y derivará la documentación a la Jefatura Financiera y Contable para su cancelación de acuerdo a los términos del contrato.

## **ARTÍCULO 23.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN**

ELAPAS podrá Contratar para el caso de obras a un supervisor o dependiendo de la disponibilidad de personal podrá designar del personal de la empresa a un trabajador para que realice las labores de supervisión que será designado mediante comunicación escrita por la MAE., para la fiscalización se designará en un trabajador de la empresa que cumpla el perfil requerido, que será designado mediante comunicación escrita por la MAE.

## **ARTÍCULO 24. RECEPCIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS**

La Comisión de Recepción tiene como principales funciones:

- a) Efectuar la recepción de bienes, servicios y obras y dará su conformidad verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia.
- b) Elaborar y firmar el Acta de Recepción o emitir el Informe de Conformidad, según corresponda, aspecto que no exime las responsabilidades del proveedor ni del supervisor y/o fiscal respecto de la entrega del bien, servicio y obras.
- c) Elaborar el Informe de Disconformidad, cuando corresponda.

De acuerdo a las características de los bienes, servicios y obras, la recepción se sujetará a lo dispuesto en el artículo 39 parágrafo III de las NB-SABS.

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO R.D. No. 014/2017

Sucre, 6 de abril de 2017

VISTOS:

La Gerencia General de la Empresa presenta a Directorio la propuesta de "Reglamento específico para contratación de bienes, servicios y obras por desastres y/o emergencias".

CONSIDERANDO:

Que, La Ley N° 602 de 18 de noviembre de 2014, Ley de Gestión de Riesgos tiene por finalidad definir y fortalecer la intervención estatal para la gestión de riesgos, priorizando la protección de la vida y desarrollando la cultura de la prevención con participación de todos los actores y sectores involucrados.

Que, el Decreto Supremo N° 2342 reglamenta la Ley N° 602 de 18 de noviembre de 2014, Ley de Gestión de Riesgos.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios en la Sección V (arts. 67,68 y 69) establece como una modalidad de contratación la de Desastres y/o emergencias.

Que, el artículo 69 de señalada norma establece que: "Los procesos y condiciones de la contratación por desastres y/o emergencias deberán ser reglamentados por la MAE de cada entidad".

Que, en reunión de Directorio N° 008/2017 de fecha 6 de abril de 2017 se analizó la propuesta del Reglamento específico para contratación de bienes, servicios y obras por desastres y/o emergencias.

Que, es atribución del Directorio, entre otras, todos los asuntos relativos al gobierno y administración de ELAPAS, que no fueren competencia directa de la Gerencia General Art. 25 inc. s).-; así como estudiar y aprobar las enmiendas al estatuto orgánico y los diferentes manuales y reglamentos de la Empresa, disponiendo el trámite final para su vigencia según cada caso, Art. 25 inc. b).- ambos del Estatuto Orgánico de la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre "ELAPAS".

POR TANTO:

En aplicación a las facultades que por el Estatuto Orgánico Art. 25 Incs. b).- y s).- son conferidas al Directorio de la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre "ELAPAS".

RESUELVE:

**Primero.- APROBAR** el "REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS POR DESASTRES Y/O EMERGENCIAS".

**Segundo.-** Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución, la Gerencia General de la empresa.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Ing. PHd. Iván Arciénega Collazos  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Ing. Waldo A. Montaño  
REPRESENTANTE DEL G.A.M.S

Ing. Gustavo Herrera Castro  
REPRESENTANTE DE LA S.I.B.

Ing. Edwin Torres Carrasco  
REPRESENTANTE DEL M.M.A.Y.A. a. i.

61919  
la 800102233  
490 Int. 215  
m.bo  
gulla N° 150  
teor: 369  
elapas.com.bo  
entia@elapas.com.bo  
33596  
elapas.com.bo  
ucias: 84-54667  
el agua es una  
responsabilidad de  
nos y todos"  
General  
Int. 101  
aral@elapas.com.bo  
Administrativa  
Int. 202  
ministrativa@elapas.com.bo  
Técnica  
Int. 302  
técnica@elapas.com.bo  
Comercial  
Int. 402  
comercial@elapas.com.bo  
Agua Potable  
5  
de Aguas Residuales  
de Calidad  
SUCRE - BOLIVIA